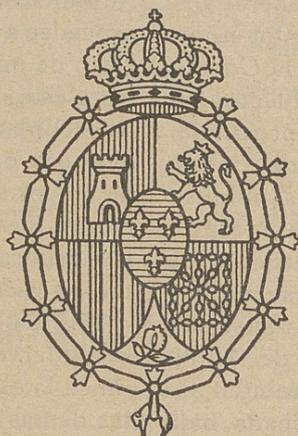


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 15 de Mayo de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.027

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto Municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, di-

rigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que lo hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practica-

do durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925, *Gaceta* del 8, que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de

Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de la vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, ídem, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, 4.000 pesetas.

Alicante.—Jijona, ídem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Vélez Rubio, ídem, 4.000 pesetas; Huércal Overa, ídem 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, ídem, 4.000 pesetas; Adra, ídem, 4.000 pesetas; Darías, ídem, 4.000 pesetas.

Avila.—Arévalo, ídem, 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinare, ídem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cabeza del Buey, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, ídem, 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, ídem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, ídem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, ídem, 4.000 pesetas; Fuente de Cantos, ídem, 4.000 pesetas; Berlanga, ídem, 4.000 pesetas; Llere-

na, ídem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestre, ídem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, ídem, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ibiza, ídem, 4.000 pesetas; Pollensa, ídem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, ídem, 4.000 pesetas; San Roque, ídem, 4.000 pesetas; Villamartín, ídem, 4.000 pesetas; Chipiona, ídem, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, ídem, pesetas 4.000; Nules, ídem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, cuarta categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, ídem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hormachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, ídem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, ídem, 4.000 pesetas libres de impuestos; Adamuz, ídem, 4.000 pesetas; Belalcázar, ídem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 4.000 pesetas; Luque, ídem, 4.000 pesetas; Santaella, ídem, 4.000 pesetas; Villa del Río, ídem, 4.000 pesetas; Bélmez, ídem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, ídem, 4.000 pesetas; La Rambla, ídem, 4.000 pesetas; Espejo, ídem, 4.000 pesetas; Posadas, ídem, 4.000 pesetas; Rute, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, ídem, pesetas 4.000.

La Coruña.—Ortigueira, ídem, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación provincial), ídem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, ídem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, ídem, 4.000 pesetas; La Bisbal, ídem, 4.000 pesetas; Blanes, ídem, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, ídem, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, ídem, pesetas 4.000.

Huelva.—Moguer, ídem, 4.000 pesetas; Cabañas, ídem, 4.000 pesetas; Almonte, ídem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, ídem, pesetas 4.000; Hinojos, ídem, 4.000 pesetas; Trigueros, ídem, 4.000 pesetas; Lepe, ídem, 4.000 pesetas; Cartaya, ídem, 4.000 pesetas; Gibraleón, ídem, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, ídem, 4.000 pese-

tas; Marmolejo, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, ídem, 4.000 pesetas; Bailén, ídem, 4.000 pesetas; Mancha Real, ídem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, ídem, 4.000 pesetas; Arjona, ídem, 4.000 pesetas; Arjonilla, ídem, 4.000 pesetas.

Las Palmas.—Guía, ídem, pesetas 4.000.

Lérida.—Cervera, ídem, 4.000 pesetas; Tárrega, ídem, 4.000 pesetas,

Logroño.—Haro, cuarta ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Alfaro, quinta ídem, 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, ídem, 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, ídem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera ídem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 pesetas; Campillo, ídem, 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera ídem, 6.000 pesetas.

Oviedo.—Langreo, segunda ídem, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas del Narcea, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, ídem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, ídem, 4.000 pesetas; Piloña, ídem, 4.000 pesetas; Laviana, ídem, 4.000 pesetas; Llanera, ídem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Tuy, ídem, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 pesetas; Icod, quinta ídem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, ídem, 4.000 pesetas; Güimar, ídem, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, ídem, 4.000 pesetas; Béjar, ídem, 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera ídem, pesetas 7.250 voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de Utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaíra, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Constantina, ídem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 pesetas; Consuegra, ídem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios; Sueca, cuarta ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadasuar, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta ídem, 5.000; pesetas Zalla, quinta

ídem, 4.000 pesetas; Lejona, ídem, 4.000 pesetas; Orduña, ídem, 4.000 pesetas,

Zaragoza.—Tauste, ídem, 4.000 pesetas; Borja, ídem, 4.000 pesetas sin descuento.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1930).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.038

Aldea de San Miguel

Don Luis Caballero García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1930.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día veinticinco de los corrientes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea de San Miguel, 10 de Mayo de 1930.—El Presidente, Luis Caballero.

Núm. 2.039

Aldea de San Miguel

Don Isaías Garijo Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1930.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día veinticinco de los corrientes, en el local de la Casa Consistorial, Salón de sesiones. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea de San Miguel, 10 de Mayo de 1930.—El Presidente, Isaías Garijo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.059

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se sigue expediente de

declaración de herederos abintestato, por muerte de doña Concepción Pardo Quintanilla, mayor de edad, soltera, natural de Santander, domiciliada en esta ciudad de Valladolid, en donde falleció el día diez de Diciembre del año último, hija legítima de don Miguel y de doña Elvira; y por medio del presente edicto, se anuncia su muerte sin testar, llamándose a los se que crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dicha herencia dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; significándose que los que reclaman la herencia de dicha causante lo son, su hermano de doble vínculo don Dimas Luis Pardo Quintanilla; los sobrinos carnales de aquélla llamados don Gonzalo Miguel y Teresa-Emilia Pardo Otero, como hijos de su difunto hermano de aquélla llamado don Gonzalo y también los sobrinos carnales María del Pilar, María de la Concepción, María de los Dolores y Manuel María Pardo Ortega, como hijos de su difunto hermano de la causante llamado don José María.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da el presente en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—Humberto Llorente.—El Secretario, Benito de Solís.

234

Núm. 2.055

VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades a que ha sido condenado don Vicente Vallejo Vallejo, en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, seguidos a nombre de don Pedro García Martínez y don Domingo Fernández Martínez, se venderán en pública y primera subasta las fincas que a continuación se describirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 16 de Junio del año actual, a las once de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por

ciento efectivo de la tasación total de todas las noventa y dos fincas que se venden, cuya tasación importa la suma de setenta y nueve mil setecientos veintitrés pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

4.^a Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, previéndoles que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA

En término de San Martín de Valvení

1. Una tierra al Cotarro de Robledo, de 112 áreas y 73 centiáreas; linda al Este y Sur, tierras del Marqués de Camarasa; lo mismo al Oeste y Norte, la de Mónica Guzmán; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2. Otra a Valdemato, o los Corrales, de 140 áreas y 76 centiáreas; linda al Este, la de José Lázaro; Sur, Marqués de Camarasa; Oeste, camino del pago, y Norte, de Ignacio Aguado; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

3. Otra a Fuente Peñil, de 58 áreas, 36 centiáreas; linda Este, Conde de Toreno; Sur, Pedro Regalado de las Moras, hoy Marcial González; Oeste, Vicente Calvo, y Norte, Vicente Vallejo; tasada en mil trescientas ochenta y siete pesetas.

En término de Castronuevo de Esgueva

4. Tierra a Tras Palomares, de 9 áreas, 17 centiáreas; linda al Este, era de Cayetano González; Sur, carretera que sale del pueblo; Oeste, Santiago González, y Norte, Pablo de Peña; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

5. Tierra al Cotarro de San Pedro, de 34 áreas, 93 centiáreas; linda Este, Ricardo Rodríguez; Sur, Miguel de las Moras; Oeste, Eusebio Sanz, y Norte, camino que baja del pueblo al puente; tasada en novecientas treinta y siete pesetas.

6. Tierra al pago de la Corva, de 34 áreas, 93 centiáreas; linda Este, Miguel de las Moras; Sur, camino del Valle; Oeste, Ricardo Medina, y Norte, Eufemio Alonso; tasada en novecientas treinta pesetas.

7. Tierra a Mataherreros, de 139 áreas, 68 centiáreas; linda Este, ejidos concejiles; Sur, Juan Ortega; Oeste, tierra que fué de

la Iglesia, y Norte, terrenos concejiles; tasada en mil novecientas veinte pesetas.

8. Tierra a bajo el Pico de la Encina, de 34 áreas, 93 centiáreas; linda Este y Sur, la del Hospital de Esgueva de Valladolid; Oeste, de Benigno Gala, y Norte, Celestino Rodríguez; tasada en novecientas treinta pesetas.

9. Tierra al camino de la Fuente, de 40 áreas, 74 centiáreas; linda Este, tierra concejil; Sur, Miguel de las Moras; Oeste, camino, y Norte, tierra de Pedro Blanco; tasada en mil veinte pesetas.

10. Tierra a la Barraca, de 34 áreas, 93 centiáreas; linda Este, Norte y Oeste, Pedro Blanco, y Sur, camino real; tasada en novecientas trece pesetas.

11. Tierra al Cotarro de la Mora, de 28 áreas, 96 centiáreas; linda Este, Francisco Calvo; Oeste, herederos de Alejandro Pérez, y Norte, prado de las Viñas; tasada en quinientas cincuenta y cinco pesetas.

12. Tierra a la Sorda, de 23 áreas, 29 centiáreas; linda Este, del Monasterio de San Quirce; Sur, laderas concejiles; Oeste, cañada de la Cabezada, y Norte, Cayetano González; tasada en quinientas cincuenta y cinco pesetas.

13. Tierra a Valdellanoria, de 93 áreas, 12 centiáreas; linda al Este, de los Beneficios; Sur, Miguel de las Moras; Oeste, Manuel Rodríguez y don Francisco María Valls, y Norte, del Hospital de Esgueva; tasada en mil seiscientos cinco pesetas.

14. Tierra al Almendro, de 69 áreas, 80 centiáreas; linda Este, Pablo Pérez; Sur, Pedro González; Oeste, herederos de Eustaquio Sanz, y Norte, Francisco María Blas; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

15. Tierra a las Callejas, de 34 áreas, 62 centiáreas; linda Este, Hilaria Torres; Sur, Santiago Reoyo; Oeste y Norte, Ángel Villamandos; tasada en mil doscientas treinta y siete pesetas.

16. Tierra al Barco de Mataherreros, de 134 áreas, 43 centiáreas; linda Norte y Este, ejidos concejiles; Sur, Miguel de las Moras, y Oeste, otra que fué de la Iglesia; tasada en mil seiscientos veinte pesetas.

17. Tierra al Portillejo, de 34 áreas, 92 centiáreas; linda Este, Monasterio de San Quirce; Sur, otra que fué de los Beneficios; Oeste, Benito Gala, y Norte, Miguel Gala; tasada en novecientas treinta y siete pesetas.

18. Tierra a la Gozaleja, de 11 áreas, 64 centiáreas; linda Este, Juan Antonio de las Moras; Sur, Máximo Pérez; Oeste, Villaman-

dos, y Norte, Miguel de las Moras; tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

19. Otra al pago de Calderón, hace 25 áreas y 29 centiáreas; linda Este, camino de la Fuente; Sur, otra de Reoyo; Oeste, de Joaquín Blas, y Norte, de los Beneficios; tasada en cuatrocientas ocho pesetas.

20. Otra al pago de Carrelabella, hace 25 áreas y 29 centiáreas; linda al Este, otra de Benito Gala; Sur, otra de herederos de Tomás Villán; Oeste, otra de los Beneficios, y Norte, de don Miguel de las Moras; tasada en cuatrocientas ocho pesetas.

21. Otra al pago de las Pozas, hace 46 áreas y 56 centiáreas; linda al Este, de la Marquesa de Olivares; Sur de Benito Gala; Oeste, camino del pago, y Norte de Ricardo Medina; tasada en setecientas ochenta y siete pesetas.

22. Otra al pago de Volcadero de Sotopalacio, hace 23 áreas y 29 centiáreas; linda al Este, otra de don Miguel de las Moras; Sur, otra de los Beneficios; Oeste, del Aniversario de Manuel Rodríguez, y Norte, del Hospital de Esgueva; tasada en trescientas setenta y ocho pesetas.

23. Otra al pago del Volcadero del Palomar, hace 28 áreas y 96 centiáreas; linda al Este, otra de este caudal; Sur, del Monasterio; Oeste, de don Miguel de las Moras, y Norte, de Manuel Rodríguez; tasada en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

24. Otra al camino viejo de las Viñas, hace 23 áreas y 29 centiáreas; linda al Este de Manuel Ibáñez; Sur, de don Miguel de las Moras; Oeste del Monasterio de San Quirce, y Norte, otra de don Juan Antonio de las Moras; tasada en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

En término de Olmos de Esgueva

25. Otra al pago de las Arroyadas, hace 71 áreas y 19 centiáreas; linda al Este, partija de Tomás Ortega; Sur, arroyo del pago; Oeste, tierra de Petra Ortega, y Norte, con el río Esgueva; tasada en mil cincuenta pesetas.

26. Otra al pago de la Moya, hace 132 áreas, 38 centiáreas; linda al Este, de Julián Ortega; Sur, con el arroyo del pago; Oeste, la cañada de Almendrales, y Norte, con el río Esgueva; tasada en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

En término de Villarmentero.

27. Otra al Puente de Villarmentero, hace 58 áreas y 20 centiáreas; y linda al Este, otra de los Beneficios de Castronuevo; Sur, con el prado; Oeste, de herederos

de Gabriel Duque, y Norte, con carretera que va a dicho pueblo; tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

28. Otra al pago de Valdeluz, hace 209 áreas y 52 centiáreas; linda al Este, con lanchas del pago; Sur, tierras de Gabriel Duque, de las monjas de San Quirce y camino de los Picones, de don Miguel de las Moras; Oeste, tierra de la señora de don Mariano Pérez, y Norte, camino de Castronuevo a Vallelongo; tasada en tres mil ciento setenta y una pesetas.

29. La octava parte de una bodega al Carrabal de Santa, corresponden las otras siete partes a los herederos de Hilario Torres, Sinforoso Gil, Paula y Cástor de la Fuente, a esta parte la corresponde la sisa segunda de la izquierda, bajando; y linda toda ella al Oeste, camino y carrera del pago, a dicha porción; Norte, bodega de Paula de la Fuente, hoy de este caudal, y Este, herederos de Sinforoso; tasada en seiscientos treinta y siete pesetas.

30. Una casa en Villarmentero, en la Plaza, sin número, consta de planta baja, principal y solana, corral, pajar y cuadra, ignorándose la superficie que ocupa; linda derecha, entrando, calle de Santa Juliana; izquierda, casa de Víctor Guerra, y espalda, con corral de herederos de Cosme García; tasada en tres mil trescientas pesetas.

31. Una tierra a las Listas, de 17 áreas y 84 centiáreas; linda Este, camino del pago; Sur, de Rafael Tomás Olalla; Oeste, herederos de Hilario Torres, y Norte, los de Gabriel Duque; tasada en seiscientos treinta y siete pesetas.

32. Otra a la Cuesta Lazarón o Yeseras del Monte, de 38 áreas y 81 centiáreas; linda Este, herederos de don Rafael Tomás Olalla, y por los demás aires, con tierras baldías; tasada en seiscientos treinta y siete pesetas.

33. Otra al Borbollón o Moya, de 24 áreas y 6 centiáreas; linda al Este, de este caudal; Sur, Apolinar Suárez, y Oeste y Norte, de Agustín Gil y Tomás González, hoy de este caudal; tasada en quinientas cincuenta y cinco pesetas.

34. Otra a Corona de Cuesta Castillo, de 93 áreas y 16 centiáreas; linda Este y Sur, eriales perdidos; Oeste, herederos de Rafael Tomás Olalla, y Norte, los de Manuel Rodríguez; tasada en mil treinta y cinco pesetas.

35. Otra a Prado Nuevo o Moya, de 86 áreas y 81 centiáreas; linda al Este, de este caudal; Sur, arroyo del pago; Oeste, de Juan

Torres, y Norte, el río Esgueva; tasada en ochocientas dos pesetas.

36. Otra a las Listas, de 93 áreas y 16 centiáreas; linda Este, cañada de barrabal de Santa; Sur, de este caudal; Oeste, camino del pago, y Norte, de Eufrosia Villán, hoy de este caudal; tasada en novecientas sesenta pesetas.

37. Otra a las Raposeras o Barquillo del Arenal, de 34 áreas y 94 centiáreas; linda Este y Sur, de este caudal; Oeste, de herederos de Juan Torres y Norte, los de Agustín Gil; tasada en quinientas dos pesetas.

38. Otra a la bodega el Capón, de 73 áreas y 88 centiáreas; linda al Este, herederos de Apolinar Suárez; Sur, aniversario de Rodríguez; Oeste, de este caudal, y Norte, herederos de Apolinar Suárez y este caudal; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

39. Otra a la Moya, de 34 áreas y 94 centiáreas; linda al Este, de herederos de Agustín Gil; Sur, arroyo del pago; Oeste, los de Santiago Zumel, y Norte, río Esgueva; tasada en quinientas dos pesetas.

40. Otra al Páramo del Cordel, de 2 hectáreas, 32 áreas y 92 centiáreas; linda al Este, de Celedonio Martín; Sur, cerrales; Oeste, Dionisio Torres, y Norte, con los corrales; tasada en setecientas veinte pesetas.

41. Otra al Borbollón, de 11 áreas y 65 centiáreas; linda al Este, herederos de Santiago Zumel; Sur, los de Apolinar Suárez; Oeste, los de Cipriano Martín, y Norte, herederos de Agustín Gil; tasada en trescientas veintidós pesetas.

42. Otra a los Raposeras, de 2 hectáreas y 49 áreas; linda Este, camino de Castronuevo al monte de Camarasa; Sur, hace picón; Oeste, raya de Castronuevo, y Norte, herederos de Martín Pardo; tasada en setecientas veinte pesetas.

43. Otra al mismo pago, de 58 áreas y 20 centiáreas; linda al Este, cerrales del pago; Sur, herederos de Bonifacio Rodríguez; Oeste, camino de Castronuevo al monte de Camarasa, y Norte, de herederos de Paula de la Fuente; tasada en seiscientas treinta y siete pesetas.

44. Otra a Valdegomar, de una hectárea, 95 áreas y 34 centiáreas; linda al Este, de este caudal; Oeste y Norte, con el monte, y Sur, con el páramo de Florencio Sanz; tasada en novecientas setenta y cinco pesetas.

45. Otra que fué monte, al pago de Vallelongo, de 2 hectáreas, ocho áreas y siete centiáreas; linda Este, de este caudal; Sur, de Atanasio Duque; Oeste, el mon-

te, hoy de este caudal, y Norte, camino del Barco; tasada en seiscientas treinta y siete pesetas.

46. Otra de Magdadonga, en el barco de Vallelongo, de 2 hectáreas, 9 áreas y 72 centiáreas; linda Este y Oeste, con sesiones del monte, hoy de este caudal; Sur, de Atanasio Duque, y Norte, camino de Vallelongo; tasada en novecientas sesenta pesetas.

47. Otra a Perdígones, de 23 áreas; linda Este y Sur, de Félix Torres y Pablo Pérez; Oeste, de los beneficios de Olmos, y Norte, de este caudal, dividida por el arroyo; tasada en trescientas noventa pesetas.

48. Otra a Prado Nuevo, de 34 áreas, 93 centiáreas y 66 decímetros; linda al Este, con la cañada; Sur, río Esgueva; de esta testamentaria al Poniente, y al Norte, arroyo del pago; tasada en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

49. Otra a las Conejeras, de 93 áreas, 16 centiáreas y 40 decímetros; linda Este, herederos de Sinforsoso Gil; Sur, el cauce de la fábrica de Castronuevo; Oeste, de este caudal, y Norte, Cesáreo Torres; tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas.

50. Otra al mismo pago, de 5 áreas, 43 centiáreas y 46 decímetros; linda Este, herederos de Cástor; Sur, arroyo del pago; Oeste, testamentaria de Carrascal, y Norte, herederos de Baltasar Rueda; tasada en doscientas treinta y dos pesetas.

51. Otra a la Moya, de 15 áreas, 52 centiáreas y 75 decímetros; linda Este, de Santiago Zumel, hoy linda al Este de este caudal; Sur, arroyo; Oeste, de herederos de Cipriano Martín, y Norte, río Esgueva; tasada en trescientas noventa pesetas.

52. Otra al mismo pago, hace 20 áreas, 54 centiáreas y 4 decímetros; linda al Este, herederos de Cipriano Martín; Sur, los de Manuel Rodríguez; Oeste, los de Gregorio de la Fuente, y Norte, este caudal; tasada en trescientas noventa pesetas.

53. Otra al Muerto, de 30 áreas y 53 centiáreas; linda al Este y Oeste, herederos de Apolinar Suárez; Sur, camino de los Pechelinos, y Norte, herederos de Sinforsoso Gil; tasada en setecientas ochenta y siete pesetas.

54. Otra a Trascasa, de 52 áreas y 74 centiáreas; al Este, linda con el camino del Pozo; al Sur, tierra de herederos de Santiago Zumel; al Oeste, camino de la Huerta, y Norte, herederos de Apolinar Suárez; tasada en novecientas cincuenta y dos pesetas.

55. Otra al mismo pago, de 34 áreas, 93 centiáreas y 50 deci-

metros; linda al Este, camino que sube a la Fuente; Sur, con partija que se reserva doña Victoriana Villanueva, y Oeste y Norte, herederos de Apolinar Suárez; tasada en seiscientas treinta pesetas.

56. Otra a Fuentebeben, de 23 áreas y 84 centiáreas, en la que toda hace 828 estadales, pro indivisa; linda toda, herederos de Eufrosio Villán; Sur y Oeste, herederos de Florencio Vallejo, y Norte, herederos de Gabriel Duque; tasada en seiscientas treinta pesetas.

57. Otra a la Culebra, de 69 áreas y 87 centiáreas; linda Este, tierra de Mariano de la Fuente; Sur, de la señora de Apolinar Suárez; Oeste, herederos de Manuel Rodríguez, y Norte, camino Real; tasada en setecientas ochenta y siete pesetas.

58. Otra a Moya o Borbollón, de 45 áreas, 5 centiáreas y 57 decímetros; linda Este, herederos de Florencio Vallejo, Dámaso Pérez y Agustín Redondo; Oeste, de Florencio Sanz, y Norte, herederos de Eugenio Zumel; tasada en quinientas cuarenta y siete pesetas.

59. Otra a Fuentebeben, de 4 áreas, 65 centiáreas y 82 decímetros; linda Este, Atanasio Duque; Sur, y Oeste, herederos de Felipe Zapatero, y Norte, con la senda de Castronuevo; tasada en doscientas treinta y dos pesetas.

60. Otra al Salero, de 8 áreas y 54 centiáreas; linda al Este y Oeste, de la Señora; Sur, viña de Ramón Martín y Nicolás Guerra, y Norte, camino de Olmos a Cabezón; tasada en doscientas treinta y dos pesetas.

61. Otra al Corral, de 150 estadales o sean 11 áreas y 64 centiáreas con 50 decímetros; linda Este, Sur y Norte, eriales de Ramón Martín, y Oeste, doña Manuela Díez Gil; tasada en cuatrocientas treinta y dos pesetas.

62. Otra a las Listas, de 34 áreas, 93 centiáreas y 67 decímetros; linda Este, de Nicolás Guerra; Sur, herederos de Florencio Vallejo; Oeste, senda del pago, y Norte, herederos de Andrés Loya; tasada en setecientas ochenta pesetas.

63. Otra a los Terrizos y Listas, de 2 hectáreas, 56 áreas, 20 centiáreas y 37 decímetros; linda Este y Sur, otras de Abades y Eufrosia Villán; Oeste, terrenos eriales y herederos de Apolinar Suárez, y Norte, herederos de Ramón Martín; tasada en ochocientas veinticinco pesetas.

64. Otra a Bonifades, de 66 áreas, 87 centiáreas y 71 decímetros; linda al Este, herederos de doña María Consolación Suárez Deza y otros particulares;

al Sur, los de Deogracias Parro; al Oeste, camino nuevo, y al Norte, de Santiago González; tasada en seiscientas treinta y siete pesetas.

65. Otra a Canteras Blanca, de 20 áreas y 29 centiáreas; linda Este, tierra de María Loreto Aguado; Sur, herederos de Cristóbal Duque; Oeste, del Consejo, y Norte, Segismundo Ruiz; tasada en ciento cincuenta y siete pesetas.

66. Otra a la Huerta, de 13 áreas, 12 centiáreas y 98 centímetros; linda Este y Norte, herederos de Apolinar Suárez; Sur, con la Huerta, y Oeste, arroyo del pago; tasada en seiscientas treinta pesetas.

67. Otra a Valcaliente, de 52 áreas y 94 centiáreas con 87 decímetros; linda Este y Norte, herederos de Juliana Martín; Sur y Oeste, laderas concejiles; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

68. Otra a las Listas, de 34 áreas y 93 centiáreas; linda al Este, con tierra de herederos de don Miguel de las Moras; al Oeste, con otra de los herederos de doña Paula de la Fuente, y al Norte y al Sur, con cotarrillos del pago; tasada en cuatrocientas setenta y dos pesetas.

69. Otra a la Butrera, de 36 áreas; linda al Oeste, con la senda del pago; al Este, lo mismo y tierra de herederos de Santiago Zumel; Sur, de Juan Torres; Oeste, con los herederos de don Miguel Pérez, y Norte, la senda; tasada en trescientas quince pesetas.

70. Otra al Mazo, de 16 áreas y 6 centiáreas; linda al Este, de Atanasio Duque; Sur, herederos de Mariano Pérez; Oeste, de este caudal, y Norte, de herederos de Apolinar Suárez; tasada en trescientas quince pesetas.

71. Otra a las Conejeras, de 29 áreas y 11 centiáreas; linda al Este, tierra de este caudal; Sur, río Esgueva; Oeste, herederos de Mariano Duque, y Norte, con el arroyo; tasada en trescientas veintidós pesetas.

72. Otra a la Cuesta Lazarón, de 11 áreas, 64 centiáreas y 50 decímetros; linda Este, camino de Bonifares; Sur, de don Francisco María Blas y hoy linda con herederos de Felipe Zapatero; Oeste, los de Agustín Gil, y Norte, los de Florencio Vallejo; tasada en trescientas veintidós pesetas.

73. Otra a Cuesta Castillo, de 25 áreas y 13 centiáreas; linda al Este, con la cañada; Sur, de Eufrosia Villán; Oeste, herederos de doña Juana Martín, y Norte de Saturnino Sáiz; tasada en trescientas sesenta y siete pesetas.

74. Otra al camino de las Listas, de 35 áreas y 59 centiáreas;

linda al Este, el camino del pago; Sur, camino de los Arrieros; Oeste, herederos de Juana Martín, y Norte, herederos de Apolinar Suárez; tasada en trescientas noventa y siete pesetas.

75. Otra al Moro, de 22 áreas y 31 centiáreas; linda al Norte, herederos de Hilario Torres, y por los demás aires, de Atanasio Duque; tasada en trescientas veintidós pesetas.

76. Otra al Prado de los Perros, de 26 áreas; linda al Este y Sur, herederos de Juan Torres; Oeste, otra del Curato de Olmos, y Norte, otra de herederos de Petra Villán; tasada en trescientas noventa y siete pesetas.

77. Otra a la Cañada del Puente, de 65 áreas y 73 centiáreas; linda Este, herederos de Pedro Villán; Sur, camino Real Viejo; Oeste, cañada que sale del Puente, y Norte, herederos de don Miguel de las Moras; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

78. Otra a Carrolamajada, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda al Este, la de Ciriaco García Rodríguez; Sur, herederos de Sinforosa Gil; Oeste, de Alejandro Cañas y Norte, herederos de Petra Rodríguez; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

79. Otra al Colmenar, de 69 áreas, 87 centiáreas y 37 decímetros; linda al Este, viña de Manuela Díez y Gil; Sur, senda del Colmenar y camino de Olmos a Cabezón; Oeste, camino de las Viñas, y Norte, viña de Florencio Vallejo; tasada en setecientas ochenta y siete pesetas.

80. Otra a la Huerta, al otro lado del arroyo, de 2 cuartas y 36 estadales, o 25 áreas y 62 centiáreas; linda al Este, arroyo que va a la Huerta y lo mismo al Oeste, y al Sur, y Norte, tierra de María Consolación Deza; tasada en novecientas cuarenta y cinco pesetas.

81. Otra a Valcaliente, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda al Este, camino del pago; Sur, de este caudal; Oeste, herederos de Gabriel Duque, y Norte, María Loreto Aguado; tasada en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

82. Otra al Páramo del Cordel o Bonifares, de una hectárea, 86 áreas y 33 centiáreas; linda al Este, herederos de María Duque; Sur, cerrales del pago; Oeste, de Sinforosa Gil, y Norte, cañada de las Merinas; tasada en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

En término de Olmos de Esgueva

83. Una tierra a la cañada del Roble, de 13 áreas y 10 centiáreas; linda por Este y Sur, otra de la Congregación; Oeste, la cañada del Roble, y Norte, camino de

Villabáñez; tasada en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

84. Otra a Valdegomar, de 37 áreas y una centiárea; linda por Este, herederos de Gratina Niño; Sur, de los de Julián Miguel; Oeste, cañada de los Terrizos, y Norte, de esta pertenencia; tasada en quinientas cuarenta pesetas.

85. Otra a la Fuente del Piojo, al otro lado, de 54 áreas, 34 centiáreas y 62 decímetros; linda por Este, la cuesta de Olmos; Sur, tierra nombrada de los Abades; Oeste; camino del pago, y Norte, la de Rafael Burgueño; tasada en seiscientos quince pesetas.

En término de Castronuevo de Esgueva

86. Una tierra a la Guindalera, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda al Este, la de herederos de Pedro Sanz; Sur, raya de Renedo; Oeste, de María Loreto Aguado, y Norte, herederos de Hilario Torres; tasada en trescientas ochenta y dos pesetas.

En término de Villabáñez

87. Una tierra a San Llorente, de una hectárea, 18 áreas, 45 centiáreas y 62 decímetros; linda por Este, la de Julián Recio; Sur, cerrales de Barcalcel; Oeste, Julián Recio, y Norte, Toribio Recio; tasada en seiscientos treinta y siete pesetas.

88. Otra al mismo pago, de una hectárea, 39 áreas, 74 centiáreas y 75 decímetros; linda por Norte, los carriles; Este y Sur, el monte, y Oeste, Julián Recio; tasada en setecientas ochenta y siete pesetas.

89. Otra al mismo pago, de 93 áreas, 16 centiáreas y 59 decímetros; linda al Este y Oeste, la de Julián Recio; por Sur, Petra Recio, y Norte, los carriles; tasada en setecientas cinco pesetas.

En término de Olmos de Esgueva.

90. La treinta y seis parte de un molino harinero sobre el río Esgueva, que se compone de la presa y tres piedras con toda la maquinaria necesaria y un edificio compuesto de planta baja, dos pisos habitables y desván, construido de piedra sillería hasta el primer piso, con cubierta de madera y teja; tiene la forma de un paralelogramo rectangular que ocupa una superficie todo él de 79 metros y 2 centímetros; linda por Este, con el río Esgueva; por Sur, arroyo que sale del molino, y Norte, con otro que sale del Canal. La presa tiene 600 pies de longitud en toda la línea del Canal hasta el en que se verifica la

toma de aguas del río Esgueva; tasada en cuatro mil setecientas sesenta y cinco pesetas.

En término de Castronuevo de Esgueva.

91. Una bodega en el cotarro de Maldonado, con tres sisas, que mide una superficie de 280 metros cuadrados; linda por Norte, camino que va a la Fuente; Sur y Oeste, con bodegas de Salvador Blas y Manuel Galgas, y Este, de Eusebio Sanz; tasada en ochocientas diez pesetas.

En término de Villarmentero.

92. Una viña al pago de las Almendreras, de 2 hectáreas, 47 áreas y 35 centiáreas; linda por Norte, con el camino de Cabezón y tierra de Francisco de las Moras; Este, tierras de Apolinar Suárez y Celedonio Martín; Sur, de Julián Torres, herederos de Ramón Martín y Apolinar Suárez y la senda de Cabezón, y Oeste, Apolinar Suárez; tasada en dos mil trescientas veinticinco pesetas.

Dado en Valladolid, a doce de Mayo de mil novecientos treinta. —Vicente Marín.—El Secretario, Faustino Mato.

235

Núm. 2.091

VALLADOLID.—PLAZA

Martínez, Francisco (a) El Carrizo; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Mato, para ser oído en causa por robo de piezas de bronce instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Juzgados municipales

Núm. 2.080

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Don Celedonio Román Berdote, Juez municipal de esta villa de Pedrajas de San Esteban.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso de traslado en la forma que determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los que la soliciten presentar sus instancias con los documentos correspondientes en el Juzgado de primera instancia de este partido de Olmedo, dentro de treinta días, contados desde la

publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Pedrajas de San Esteban, 9 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Celedonio Román.—El Secretario habilitado, Rufino Basas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.047

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

Subasta de bienes muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don Luciano Martínez Belmonte, hoy la Agencia Ford de esta capital, por débitos a la Hacienda de 680 pesetas por Patente Nacional de circulación de automóviles de los presupuestos 1928, 1929 y 1930, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

Efectos que se subastan

Un automóvil marca Overland, de 12 H. P., matrícula VA. 294, motor número 303.073, en mal estado, tasado para la venta en 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 7 de Mayo de 1930. —El Agente ejecutivo, León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial